



Gobierno de Catamarca
2022

Resolución

Número:

Referencia: Auditoría de Rendiciones de Fondos Rotatorios y Cierre de los mismos

VISTO:

El Artículo 121° de la Ley 4938 t.o., de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, el Decreto Acuerdo N° 907/1998, modificado por el Artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 262/2020, y por el Decreto Acuerdo N° 1153/2020, la Ley N° 5732 “ Modificación de la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo” aprobada por Decreto Acuerdo N° 2748, de fecha 27 de diciembre de 2021, el Decreto Acuerdo N° 2849 de fecha 27 de diciembre de 2021 “Modificación Organigrama del Ministerio de Economía”, Acordada TC N° 11808 de fecha 06 de julio de 2021 y la Circular CIRCC-2021-7-E-CAT-CGP.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121° de la Ley 4938 t.o. establece: *“Es materia de competencia de la Contaduría General, sin perjuicio de las facultades previstas en la Constitución de la Provincia, el Control Interno de las Jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Provincial y los Organismos Descentralizados sean autárquicos o no; Instituciones de la Seguridad Social; Empresas y Sociedades del Estado Provincial; sus métodos, normas, políticas y procedimientos...”*.

Que el Artículo 123° de la mencionada Ley dispone: *“La Auditoría Interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen previo y posterior de las actividades financieras y administrativas de las Jurisdicciones y Entidades, realizadas por los auditores integrantes de las Unidades de Auditoría Interna. Las funciones y actividades de los Auditores Internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su control”*.

Que el Artículo 126° del citado texto legal dispone que: *“A efectos de ejercer el Control Interno, la Contaduría General tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia, en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control. Para ello, todos los agentes y/o autoridades de las Jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Provincial prestarán su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave”*.

Que el Artículo 69° del Decreto Acuerdo N° 907/1998, modificado por el Artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 262/2020, y por el Decreto Acuerdo N° 1153/2020, establece el régimen de Constitución y Funcionamiento de Fondos Permanentes o Rotatorios y de Caja Chica.

Que por Ley N° 5732, aprobada por Decreto Acuerdo N° 2748 de fecha 27 de diciembre de 2021 se

modifica la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, y por Decreto Acuerdo N° 2849/2021 se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Economía.

Que por Acordada TC N° 11808/21 el Tribunal de Cuentas de la Provincia establece el Régimen de Rendición de Cuentas Digital de Fondos Rotatorios aplicable en el ámbito de la Administración Central, excepto Tesorería General de la Provincia como modificatorio y complementario de los regímenes de las Acordadas T.C. N° 629/80 y 5841/05.

Que la Circular CIRCC-2021-7-E-CAT-CGP de fecha 21 de diciembre de 2021, establece el Procedimiento Administrativo para Modificaciones, Fusiones, Escisiones o Disoluciones de Organismos de la Administración Pública Provincial, determinando entre sus puntos, que el organismo modificado, fusionado, escindido o disuelto deberá realizar la rendición por cierre de los Fondos Rotatorios.

Que el Artículo 69° inciso a) punto 10, del Decreto Acuerdo N° 907/1998, modificado por el Artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 262/2020, y por el Decreto Acuerdo N° 1153/2020, establece: *“El último día laborable del mes de Diciembre de cada año se deberá confeccionar la respectiva rendición de cuentas. El saldo no invertido, como así también el monto de la reposición que se opere en consecuencia, constituirá el Fondo Rotatorio Principal para el ejercicio siguiente, sin necesidad de decreto alguno”*.

Que esta Contaduría General de la Provincia por intermedio de los profesionales auditores: C.P.N SORIA SAVIO, Ana Gabriela D.N.I. N° 17.890.386, C.P.N. ORTIZ Carlos Alejandro, D.N.I. N° 22.751.069, y la Licenciada en Sistemas, MASCAREÑO, María Cecilia, DNI 29.104.300, procederán a practicar una Auditoría de Rendición de Cuentas de Fondos Rotatorios y Cierre de los mismos, en los Servicios Administrativos Financieros de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial.

Que la presente Auditoría se realizará en uso de las facultades conferidas y con los alcances establecidos por el Artículo 121° de la Ley N° 4938 modificada por la Ley N° 5636 que establece y regula “La Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”.

Que por lo antes expresado, resulta procedente el dictado del presente Instrumento Legal.

Por ello:

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aféctase a cumplir tareas de Auditoría de Rendición de Cuentas de Fondos Rotatorios y Cierre de los mismos, en los Servicios Administrativos Financieros de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, a los profesionales auditores: C.P.N. SORIA SAVIO Ana Gabriela, DNI 17.890.386, C.P.N. ORTIZ Carlos Alejandro, D.N.I. N° 22.751.069, y la Lic. En Sistemas MASCAREÑO María Cecilia, DNI 29.104.300, agentes de esta Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Los agentes indicados en el Artículo 1°, los Responsables de la Direcciones de Administración, Servicios Administrativos o quienes hagan sus veces, que administren Fondos Rotatorios Principales, Internos o Especiales (FRP, FRI, FRE) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69° de la Ley N° 4938, la SUBCONTADURIA GENERAL DE CONTROL, LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA; y la DIVISION PERSONAL, dependiente de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, dese al Registro Oficial y archívese. -

